GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

LABORATORIOS TÉCNICOS

LABORATORIO DE DOSIMETRIA PERSONAL

CARTA PARA PRESTACION DEL SERVICIO DE DOSIMETRIA PERSONAL

Por este medio me dirijo a ustedes para solicitar el Servicio de Dosimetría Personal para la instalación

Nombre de la Instalación: _____

Nombre del Representante Legal: _____

Tomando en cuenta la necesidad de comprobar la dosis de radiación recibida por el personal expuesto de la instalación, según lo establecido en el Artículo 28, Capitulo VII de la Ley Nuclear (acuerdo Gubernativo 11-86), solicito me sea prestado el servicio de Dosimetria Personal del Laboratorio de Dosimetria, del Area de Aplicaciones Nucleares, de los Laboratorios Técnicos, comprometidonos a seguir las instrucciones aqui detalladas.

PRIMERA: DEL SERVICIO. La dirección de la instalación, debe asegurar el cumplimiento de las condiciones aquí descritas

SEGUNDA: ACTIVIDADES DEL SERVICIO:

1) Se establece que la medición de las dosis recibidas por el personal ocupacionalmente expuesto se hará por medio de la Dosimetría Personal, mediante el empleo de un número determinado de dosímetros a ser usados por la o las personas especificadas por la Entidad, las mediciones se ejecutarán con periodicidad mensual, de conformidad con las condiciones de exposición. Cada período de medición dará inicio el primer día hábil de cada mes y finalizará el último día hábil del mes ya establecido.

2) La calendarización indicada podrá ser modificada únicamente por causas de fuerza mayor, lineamientos técnico-científicos o dificultades de logística, siempre y cuando exista acuerdo verbal o escrito de cualquiera de las partes, hasta un período máximo de una semana calendario, sin perjuicio de la calendarización posterior a la modificación realizada.

3) Obtención de los siguientes resultados: Dosis Equivalente Personal, HP(10), dosis colectiva, casos en que las dosis personal equivalente individual haya excedido los niveles de referencia establecidos por la Dirección General de Energía.

TERCERA: OBLIGACIONES

1) Del Responsable de la instalación: designará una persona que fungirá como Coordinador del Servicio y que asumirá las siguientes responsabilidades

2) Del Coordinador

2.1) Efectuar la entrega y recepción de los dosímetros, recolectando los del personal que esté suscrito al servicio y entregándolos al Laboratorio de Dosimetría, Área de Aplicaciones Nucleares, Laboratorios Técnicos en las fechas que se establezcan para tal efecto.

2.2) Elegir un lugar lejos de fuentes emisoras de radiación donde los dosímetros permanecerán mientras no estén en uso por el personal.

2.3) Informar bajo firma a todo el personal sujeto de investigación, en forma individual y reservada, las dosis recibidas, como también las dosis anuales integradas, una copia del reporte de dosis con firma del usuario, deberá ser enviada a la Dirección

2.4) Informar al servicio del retiro e inclusión del personal y exposiciones inusuales de los usuarios, mantener el record de dosimetría del personal a su cargo, llenar la constancia de envío-recepción de dosímetros y enviar informes al Laboratorio de Dosimetria cuando le sean requeridos.

3) De los usuarios:

3.1) Deberán hacer uso del dosímetro, entregarlo en el período correspondiente al Coordinador

3.2) No exponer deliberadamente a radiaciones el dosímetro.

3.3) Proveer al Laboratorio toda la información que le sea requerida, cuando sea reportado con dosis inusuales, respecto de las circunstancias que produjeron el hecho,

3.4) Proporcionar al momento de ingresar al Servicio, para su fácil y exacta identificación: nombre completo, número de DPI, dirección donde vive y dirección donde trabaja. El uso del dosímetro es personal e intransferible, por lo que no deberá hacerse ninguna alteración de éste o el de otra persona, que incluya irradiación deliberada, borrado de la identificación.

CUARTA:ENTREGA-RECEPCION DE LOS DOSÍMETROS

El laboratorio de Dosimetria establecerá las fechas de entrega y recepción de los dosímetros del período de medición correspondiente anexando las constancias de envío y recepción debidamente refrendadas por todo el personal que usó el dosímetro, la entrega será realizada por la Entidad en las instalaciones del Laboratorio de Dosimetria, Área de Aplicaciones Nucleares, Laboratorios Técnicos. O bien puede ser enviado al laboratorio, por medio de correo, siendo la instalación la encargada, de hacer el envio y recepción con la empresa de correo a su elección.

QUINTA:USO DEL DOSÍMETRO.

El Laboratorio entregará un porta dosímetro por cada usuario, quién la recibirá en calidad de depósito, con la obligación de en la fecha de vencimiento del presente carta, en las mismas condiciones con las que fue entregado sea devuelto mensualmente.

SEXTA: PROPIEDAD DEL DOSIMETRO

El dosímetro es de única y exclusiva propiedad del Ministerio de Energía y Minas y el usuario únicamente lo posee en calidad de depósito, por lo que es responsable directo de su guarda, custodia y uso. En consecuencia al darse por terminado la presente carta para la prestación del servicio, por cualquier, causa, deberá devolverlo de inmediato Laboratorio de Dosimetria, quién está facultada a recuperar el dosímetro por cualquier medio legal a su alcance.

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

LABORATORIOS TÉCNICOS

SÉPTIMA:ROBO, EXTRAVÍO O DETERIORO DEL DOSÍMETRO.
En caso de robo, extravío, sustracción o deterioro por uso indebido del portadosímetro, el usuario queda obligado a dar aviso de inmediato y por escrito a través del Coordinador al Laboratorio de Dosimetria y a pagar de inmediato, en concepto de reposición del mismo, y resolverá sobre la continuación del servicio al usuario, el dosímetro repuesto continuará siendo propiedad del Ministerio.

OCTAVA: REPORTES DE DOSIS.
El Laboratorio de Dosimetria entregará en la fecha de entrega-recepción de dosímetros, el reporte que expresará las dosis incurridas por el personal al período de monitoraje del mes anterior al mes cuyos dosímetros van a ser reemplazados. Si por alguna razón de fuerza mayor el reporte no es entregado en la fecha estipulada, el laboratorio podrá hacerlo posteriormente avisándole al suscriptor por lo menos 5 días antes de la fecha de entrega. El reporte indicará las dosis equivalentes personales de los usuarios registrados para ese período de monitoraje, cualquier modificación o cambio en la nómina de usuarios, debe ser hecho con la suficiente antelación, cualquier reclamo por falta de recepción del reporte de dosis deberá hacerse dentro de los 10 días siguientes a su entrega, la falta de impugnación del reporte de dosis, presumirá la aceptación de las observaciones en la nómina de usuarios.

NOVENA: DIVERGENCIAS CON USUARIOS.
Los derechos y obligaciones del Laboratorio de Dosimetria del Area de Aplicaciones Nucleares son independientes y autónomos con respecto al de los USUARIOS, en consecuencia, aquellos no se verán afectados por divergencias en cuanto a los resultados de la dosimetría que se derivan de determinadas condiciones de trabajo. En tal sentido cualquier reclamo relacionado con los resultados de la dosimetría deberán resolverlo los usuarios y La Entidad sin que ello los excuse de sus obligaciones para con la Dirección General de Energía.

DECIMA:VIGENCIA.
La presente carta para la prestación del servicio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo, por un plazo de un año, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin previo aviso a la otra parte en cualquiera de los casos siguientes, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin previo aviso a la otra parte en cualquiera de los casos siguientes:

10.1 Si la Entidad incumpliere cualquiera de las obligaciones que le corresponden según el servicio.

10.2 Si una de las partes incumpliere con las demás obligaciones establecidas en el servicio.

10.3 Si una de las partes no hace la entrega de los dosímetros al final del período de monitoraje o incurre en hacer la entrega fuera de las fechas establecidas para tal efecto. En todos los casos, la Entidad estará obligado a la devolución inmediata de los dosímetros.

DECIMA PRIMERA: PRORROGA.
Salvo aviso contrario por cualquiera de las partes a la otra, con treinta días de anticipación al vencimiento del plazo del servicio, se considerará prorrogado por períodos sucesivos de un año calendario cada uno.

De conformidad acepto las condiciones antes descritas,

Fecha: _____

_____

REPRENTANTE LEGAL Ó DIRECTOR DE LA ENTIDAD